



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-9F168AF3

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE

La Esperanza, 13 de mayo del 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

POR CUANTO;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de mayo del 2020, y;

VISTO: el Informe Legal N°0291-2020-MDE/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de **ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE HIGIENE PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA;** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194º, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE HIGIENE PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias de higiene y control para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en establecimientos públicos y privados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, tales como:

- a. Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en los establecimientos públicos y privados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE

- b. Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer medidas de prevención para evitar el contagio y propagación del COVID-19, siendo esta de estricto cumplimiento mediante acciones de fiscalización y control de prevención, seguridad e higiene sanitaria lo cual se van a ver reflejados en los establecimientos públicos y privados como: mercados, grifos, farmacias, bodegas, agentes financieros, restaurantes, panaderías, bancos o entidades financieras y otros negocios que brinden atención a público, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, garantizando un servicio de atención con higiene, inocuidad, observando normas de seguridad, orden, limpieza, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general; generando tranquilidad a los vecinos.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la Jurisdicción del Distrito de La Esperanza y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias de higiene para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 4.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central y/o hasta que se controle la pandemia, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

CAPITULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- Contaminación: Intromisión de un agente ajeno (contaminante) en los alimentos y bebidas que puede alterar significativamente su composición pudiendo causar daño a la población.
- Contaminante: Cualquier agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los alimentos y que puedan comprometer la inocuidad y la idoneidad de los alimentos.
- Desinfección.** - La reducción del número de microorganismos presentes en el medio ambiente, por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, a un nivel que no comprometa la inocuidad o la aptitud del alimento.
- Higiene de los alimentos:** Todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.
- Idoneidad de los alimentos:** La garantía de que los alimentos son aceptables para el consumo humano, de acuerdo con el uso a que se destinan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE

- f. **Limpieza:** La eliminación de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias objetables.
- g. **Manipulador de Alimentos:** Toda persona que manipule directamente alimentos envasados o no envasados, equipo y utensilios utilizados para los alimentos o superficies que entren en contacto con los alimentos y que se espera, por tanto cumpla con los requerimientos de higiene de los alimentos.
- h. **Peligro:** Un agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o bien la condición en que este se halla, que pueda causar un efecto adverso para la salud.
- i. **Contaminación Cruzada:** Transferencia microbiana de un alimento de alto riesgo a otro vulnerable por ser consumido directamente.
- j. **Establecimiento.** - Inmueble parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- k. **Gorro.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador.
- l. **Guantes.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso).
- m. **Mandil.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
- n. **Mascarilla.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.
- o. **Mercado de abasto.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- p. **Puesto.** - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas.

CAPITULO III

MEDIDAS OBLIGATORIAS DE HIGIENE, Y RESPONSABILIDADES PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA.

Artículo 6.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de seguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por el personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

A. EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO:

Debe:

1. Contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras o Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso de la actividad comercial.



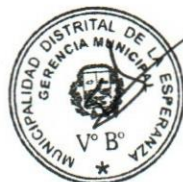
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE



2. Disponer de elementos para la desinfección de calzado en cada establecimiento de ingreso al público.
3. Garantizar que los encargados de brindar atención al público estén provistos de mascarillas, gorras, gafas de protección ocular, mandiles colocados de forma adecuada.
4. Garantizar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro (1.00 m) de distancia o de acuerdo al espacio del establecimiento.
5. Garantizar que los consumidores usen mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.
6. Garantizar la separación mínima de un metro (1.00 m como mínimo), entre persona a persona, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeraciones.
7. Garantizar que ningún personal expendedor brinde servicios si presenta algún síntoma de infección del COVID-19.
8. Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. de lejía por cada 900 ml. de agua o cualquier otro tipo desinfectante recomendado por el Ministerio de Salud al terminar la jornada de servicios en la parte interna del local comercial y como mínimo 2 veces por semana en su perímetro externo extendiéndose diez metros a cada lado de su frontera dependiendo de la cantidad de afluencia de público. (Si en la atención cotidiana requieren de colas de más de diez metros la desinfección debe realizarse del doble de lo dispuesto anteriormente).
9. Garantizar que los bienes de consumo directo se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa.
10. Instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
11. Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50%. con la finalidad de prevenir del contagio y propagación del COVID-19.
12. Evitar el ingreso con niños, gestantes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes para evitar su exposición.
13. Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público y las medidas de limpieza y desinfección contenidas en el artículo 8 de la presente norma.
14. No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del negocio.
15. Colocar avisos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
16. Todo establecimiento comercial debe contar con un tacho para la eliminación de productos desechables a la vista del público usuario, el mismo que debe contar con una bolsa plástica para la rápida eliminación del mismo.
17. Deben contar con plástico o vidrio transparente para cubrir los productos o alimentos.

B. EN RELACIÓN AL QUE EXPENDE:

Debe:

1. Utilizar mascarillas, gorras, mandiles colocados de forma adecuada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE



2. Lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos, según disposiciones del Ministerio de Salud - MINSA, además, deberá utilizar desinfectantes para manos a base de alcohol y secarlas con papel toalla;
3. Evitar tocarse los ojos, boca y nariz.
4. Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas.
5. Control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas, gafas de protección ocular y guantes. Se verificará la desinfección del calzado.
6. Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).
7. No brindar servicios si tiene alguno de los síntomas propios del COVID-19.
8. Evitar el contacto cercano con una persona con síntomas propios del COVID-19.

C. EN RELACIÓN AL CONSUMIDOR:

Debe:

1. Utilizar mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización de sus compras.
2. Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y al salir del establecimiento.
3. Mantener siempre la separación mínima de un metro (1.00 m) entre persona a persona de acuerdo al espacio del establecimiento.

Artículo 7.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables (de acuerdo al trabajo a realizar), así como su uniforme de trabajo si lo tuviera.

Artículo 8.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

1. Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.
2. Proceder a desinfectar como mínimo 2 veces por semana en su perímetro externo extendiéndose diez metros a cada lado de su frontera dependiendo de la cantidad de afluencia de público. (Si en la atención cotidiana requieren de colas de más de diez metros la desinfección debe realizarse del doble de lo dispuesto anteriormente).
3. Elaborar su plan de desinfección interna y externa antes mencionada como protocolo de higiene y seguridad ante la pandemia por Covid 19, en el cual se debe consignar en forma clara y precisa los días y horarios que se dará cumplimiento a la desinfección antes mencionada y comunicar a la Municipalidad Distrital de La Esperanza en un plazo no menor a 7 días calendarios de emitida la presente norma, afectos de que la Sub Gerencia de Salud tome conocimiento para la fiscalización y cumplimiento de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE



Artículo 9.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

1. Certificado ITSE vigente.
2. Licencia de Funcionamiento
3. Avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.



Artículo 10.- Medidas de Fiscalización y Control

La Sub Gerencia de Salud, con apoyo de la policía municipal y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y Transito será la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones, llevando un registro de dichas fiscalización por temas de salubridad en medio de las actuales circunstancias que afectan gravemente la salud de la población del Distrito y en caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones administrativas, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CISA) Ordenanza Municipal N° 028-2009 de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II del presente norma.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 11.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS:

La Gerencia correspondiente de acuerdo a sus facultades de fiscalización y control, aplicarán las sanciones administrativas y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM, como medida de prevención para evitar la proliferación del COVID 19.

Artículo 12.- SANCIONES:

Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente, serán las mismas que se encuentran previstas en el Cuadro Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), establecidas en la Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.

Las sanciones aplicables a los infractores de la presente ordenanza son:

- Decomiso.
- Cierre Temporal.
- Cierre Definitivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE

Artículo 13.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Las sanciones previstas en el presente reglamento serán impuestas por la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia a través de la Sub Gerencia de Salud, de acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM y como medida de prevención para evitar la proliferación del COVID 19, sujetándose al procedimiento administrativo regulado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2009 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE.

Artículo 14.- DE LAS INFRACCIONES:

En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, que trasgredan el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM, serán sancionadas de la siguiente manera:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Código	Descripción de la Infracción	Factorizado en base a la UIT vigente		Otras sanciones administrativas
		Nivel I	Nivel II	
02				
02.1302	Por no implementar el protocolo de desinfección de calzado.	0.50	1.00	Clausura Temporal.
02.1303	Por no contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras o Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso de la actividad comercial.	0.05	0.15	Clausura Temporal
02.1304	Por permitir el ingreso de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o servicio, sin contar con la mascarilla u otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID 19, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.	0.05	0.10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva.
02.1305	Por no garantizar que el personal que labora en el establecimiento debe de conservar la separación mínima de un metro (1,00 m) de distancia, de acuerdo al espacio del establecimiento.	0.05	0.10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE

02.1306	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será de 50% del señalado en el certificado de ITSE.	0.05	0.10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva.
02.1307	Por no implementar señalización de distanciamiento social (marcadores) en los pisos con los límites de un metro (1.00 m), al ingreso del establecimiento a fin de evitar aglomeraciones y no contar con el tacho para la eliminación de los productos desechables al acceso del público usuario, conteniendo una bolsa plástica para su fácil eliminación.	0.05	0.10	Clausura Temporal/Clausura Definitiva.
02.1308	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.	0.05	0.10	Clausura Temporal /Clausura Definitiva
02.1309	Por no contar en lo SS.HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en un lugar visible del establecimiento que enseñe la técnica del lavado correcto de manos con agua y jabón	0.05	0.10	Clausura Temporal / Clausura Definitiva.
02.1310	Por contravenir orden de clausura temporal durante el estado de emergencia o mientras dure la pandemia por COVID-19.	1.00	1.50	Revocación de Licencia
02.1311	Por no cumplir con elaborar y comunicar a la MDE, su plan de desinfección interna y externa antes mencionada como protocolo de higiene y seguridad ante la pandemia por Covid 19.	0.50	1.00	Clausura Temporal.
02.1312	Por permitir la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del negocio. Por no contar con la protección de los alimentos (plástico).	0.50	1.00	Clausura Temporal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDE



02.1313	Por no instalar carteles informáticos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación de coronavirus (COVID 19)	0.50	0.70	Clausura Temporal,
---------	--	------	------	--------------------

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único: Inclúyase al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE, el cuadro de infracciones aprobadas en el artículo 14° de la presente Ordenanza, el cual tendrá vigencia durante el año 2020, como medida de prevención y control de la proliferación por COVID 19.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital La Esperanza para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza en caso de ampliar el Estado de Emergencia Nacional.

Segunda: Suspender la vigencia de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

Tercera: Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de mayor circulación y encárguese a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional,

Cuarta: Encárguese a las Gerencias que tienen la función de fiscalización y control el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HMNV/OLSS
GM
GDEL
GDSyPF
SGS
OCI
Portal de transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Hergueins Martín Nampy Valderrama
ALCALDE